



Regional INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE
AL CONTESTAR CITE:
2025-04-004211
TIPO: INTERNA
FECHA: 11-06-2025 21:30:10
TRAMITE: 16649-ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTENDENCIAS
SOCIEDAD: 901306525 - AGREGADOS E INVERSIONES CASABLANCA SAS
REMITENTE: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 630-008240
FOLIOS: 13
ANEXOS: 0

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE

Sujeto del Proceso
Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S
Nit. 901.306.525 - 8

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización.

Proceso
Reorganización Ordinaria.

Expediente SIGS
116.250

Expediente GeDess
J20256300602150000

ANTECEDENTES

- Con memorial de radicación 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, mediante el cual, la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S, identificada con Nit. 901.306.525-8, presentó solicitud de admisión a un proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante oficio de radicado No. 2025-04-003156 del 05 de mayo del 2025, este Despacho le otorgó al solicitante el término de 10 días para que subsanase los defectos señalados en el oficio en mención, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
- En memorial de radicado No. 2025-01-404827 del 26 de mayo del 2025, el solicitante, encontrándose dentro del término legal, presentó documentos y anexos para el cumplimiento de los requerimientos realizados por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los requisitos formales de la solicitud de admisión al proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: Razón Social: Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S. Nit: 901.306.525-8.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9fe1-f5FF-9fe1-fV00-.fe1-f500

Dirección Domicilio Principal: KM 6 Vía Puerto Colombia.
Municipio: Puerto Colombia.
Correo electrónico: notificaciones@construccionescasablanca.co

Matrícula No: 740.360.

Objeto social: "1. La operación, explotación, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de todo tipo de agregados pétreos para la construcción. 2. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. 3. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes Campos de la arquitectura y la ingeniería civil, así como la ejecución de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. 4. La adquisición de inmuebles para ejecutar por si o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. 5. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales. 6. La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz. 7. Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para si o para los accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial. 8. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc. (...)"

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0811 - Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.

Actividad Secundaria Código CIIU: 4923 - Transporte de carga por carretera.

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil.

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4663 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.

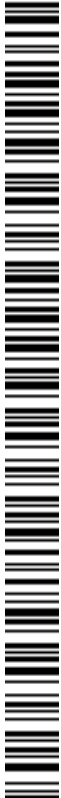
Nivel de activos: Para ello la sociedad solicitante deberá aportar el estado financiero con fecha de corte al último día del mes anterior de la presentación de la solicitud, por cual, una vez allegado, se determinará lo referente al presente acápite.

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril de 2025, Anexo "2. CAMARA DE COMERCIO.pdf", obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, anexo "1.DEMANDA.pdf", obra solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8, a través del Representante Legal, el señor, Brayan Jesús Romero Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.027.760. En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, anexo "4.PODER.pdf" obra poder especial, amplio y suficiente al señor Darío Antonio Daza Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No 2.768.436, para que defienda los intereses de la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8. En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, anexo "ACTA No 15.pdf", la sociedad solicitante aporó el acta extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la compañía, en la cual se autoriza al representante legal la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9fe1-f5FF-9fe1-fV00-.fe1-f500



Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 16, se acredita que el deudor se encuentra dentro supuesto de admisibilidad de la cesación de pagos descrito por el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días contraídas en el desarrollo de su actividad por \$11.359.194.825 que representan el 32.48% % del pasivo total a cargo de la sociedad.

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 16, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos. Con su respectiva información adicional, tal como el concepto de estas, su fecha de vencimiento, y en favor de quien se encuentran constituidas.

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 11, la sociedad solicitante aporta certificado de los procesos de ejecución iniciados en su contra.

- Rad. 08573408900120240036800 – Tipo: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA ATLANTICO PUERTO COLOMBIA – Juzgado: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 PUERTO COLOMBIA
- Rad.08573408900120240040700 -Tipo: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA ATLANTICO PUERTO COLOMBIA -Juzgado: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 PUERTO COLOMBIA
- Rad. 08001418902120230034500 -Tipo: EJECUTIVO SINGULAR ATLANTICO BARRANQUILLA – Juzgado: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 021 BARRANQUILLA

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: No aplica.
---	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 1, obra certificación en la cual se señala que, a la fecha de expedición de la presente, la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la Ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9fe1-f5FF-9fe1-fV00-.fe1-f500

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 2, se aportó certificado suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal donde se deja constancia que la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del grupo 2, al cual pertenece esta sociedad.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010.	Estado de cumplimiento: Si.
--	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folios 17-18, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., cuenta con pasivos a favor de autoridades fiscales, por valor de \$499.305.000. Así mismo, en el folio 19, aporta su respectivo plan de pago.

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 20, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., presenta mora por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social, por valor de \$43.665.600 y \$164.305.900 respectivamente.

En memorial de radicación 2025-01-404827 del 26 de mayo del 2025, obra el plan de pago para la atención de los conceptos de descuentos efectuados a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social.

Observaciones:

Así mismo, se pone de presente el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, el cual dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención; se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9fe1-f5FF-9fe1-iv00-.fe1-f500

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 7, obra certificación en la cual se expresa que no presentan pasivo por este concepto.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folios 3-5, obran las certificaciones de los estados financieros comparativos correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.

En memorial de radicado No. 2025-01-404827 del 26 de mayo del 2025, obran los estados financieros de la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8, con fechas de cortes, correspondientes a los periodos a 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024.

Es importante destacar que cada grupo de estados financieros es independiente y debe ser presentado de esta manera para facilitar su estudio y análisis.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 6, obran la certificación del estado financiero comparativo correspondiente al año 2025.

En memorial de radicado No. 2025-01-404827 del 26 de mayo del 2025, obran los estados financieros de la entidad preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) estos incluyen, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo.

Además de estos estados financieros, obran las Notas de estos.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento:
--	--------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9fe1-f5FF-9fe1-fV00-.fe1-f500

	Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folios 12-13, obran la certificación del inventario de pasivos y activos de la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8. En memorial de radicado No. 2025-01-404827 del 26 de mayo del 2025, obra el inventario detallado de activos y pasivos de la sociedad sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicado No. 2025-01-404827 del 26 de mayo del 2025, obra la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la a la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicado No. 2025-01-404827 del 26 de mayo del 2025, obra el flujo de caja para la atención de las obligaciones a cargo del deudor.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "8. PLAN DE NEGOCIOS AEI CB.pdf", obra plan de negocios de la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9fe1-f5FF-9fe1-fV00-.fe1-f500

Sí.	
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "6.CREDITOS.pdf", obra el proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8. En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "7.VOTOS.pdf", obra la determinación de derechos de voto de la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8. En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 23, obra la composición accionaria de la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015.	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folios 21-22, se presentó el reporte de los bienes de la sociedad que son objeto de las garantías señaladas en la ley 1676 de 2013. Así mismo, en memorial de radicado No. 2025-01-404827 del 26 de mayo del 2025, obra el avaluo de los bienes que son objeto de las garantías señaladas en la ley 1676 de 2013. En memorial de radicación No. 2025-01-144986 del 03 de abril del 2025, "5.CERTIFICACIONES.pdf", folio 24, se presentó certificación en la cual se indica que la sociedad solicitante <i>"no presenta obligaciones adquiridas de manera solidaria en favor de terceros"</i> .	

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9fe1-f5FF-9fe1-fV00-.fe1-f500

Primero. Admitir a la sociedad Agregados e Inversiones Casablanca S.A.S., identificada con el Nit. 901.306.525-8, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir al señor Brayan Jesús Romero Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.027.760, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión.

Parágrafo. 1º. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y si estas se encuentran sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo, informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e indicar los bienes que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a nombre de la sociedad concursada y a órdenes del Juez Concursal, deberá tener en cuenta la cuenta No. 080019196101 del Banco Agrario de Colombia.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin, advirtiendo que en esta etapa del proceso deberá presentar el Reporte Inicial, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, para lo cual, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, si se asignan funciones de promotor al deudor o representante legal o a partir de la fecha de posesión, cuando se designa auxiliar de la justicia.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020

y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/Logi> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informesempresariales1>.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines de este.

Décimo tercero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Parágrafo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la concursada.

Décimo quinto. - Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023 -CURIF-.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimooctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de la Zona Norte, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Milena Patricia Rodado Acosta
Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A5308
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M8766
CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9fe1-f5FF-9fe1-fV00-.fe1-f500